

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160 >	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Tineo (Oviedo).

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Tineo (Oviedo) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio de Educación Nacional, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha; y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo. Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Oviedo convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero. El Centro de Enseñanza Media y Profesional comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden Ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalla-

das en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

DIRECCION GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de enero de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de reconstrucción de la iglesia parroquial de San Juan el Real, en Oviedo (Asturias), la Dirección General de Regiones Devastadas, anuncia por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta 2.ª, Madrid, y en la oficinas de la Jefatura Comarcal de Asturias, Arzobispo Guisasola, 2, Oviedo, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto ge-

neral por contrata aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (639.796,34 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas con veintitrés céntimos (74.881,23 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectada por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas sesenta y cuatro mil novecientos quince pesetas con once céntimos (564.915,11 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico, o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus sucursales, es de once mil doscientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos (11.298,30 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último día; no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador
(Firmado)

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno, se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado), los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; y en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Caracerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos, se incluirá única y exclusivamente la oferta, o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

"Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el "Boletín Oficial del Estado, de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económica-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por R. O. de 13 de marzo de 1903 y R. D. de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de precios de 17 de julio de 1945".

Madrid, de de 195...

El licitador

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta, se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director General de Regiones Devastadas, o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría

Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado, en la misma Dirección General; el Secretario General del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro Directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la Base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes, marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán

a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada, que se expida a su favor.

Madrid, 16 de febrero de 1956.
El Director general José Macián.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Nieto Varas, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de elementos en su industria de cerrajería, calderería y fabricación de herraduras, esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Luis Nieto Varas, para legalizar la ampliación de elementos en su industria de cerrajería, calderería y fabricación de herraduras, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exige del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 17 de febrero de 1956.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Luis Nieto Varas, Mieres,
5, Gijón.

Datos relativos a la industria:
Producción: Arandelas, herramientas de campo, herraduras, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento y notificación

En el Proceso de Cognición, número dos de mil novecientos cincuenta y seis, por acción negatoria de servidumbre, que se sigue en este Juzgado, por el Procurador, don José Antonio Álvarez González, en nombre y representación de doña Teresa Fernández Díaz, vecina de San Bartolomé, en esta comarca judicial, contra doña Rosario Láneo Rodríguez, mayor de edad, casada con don José Antonio García Álvarez, también mayor de edad, dedicada ella a sus labores, ausentes ambos en ignorado paradero, la que comparecerá asistida por su prenombrado esposo; doña María Álvarez Fernández, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Repolles, en el partido judicial de Pravia; doña Gloria Álvarez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, labradora, vecina de Villanueva, en el término municipal de Miranda (Bedmonte), casada con don Eleuterio, cuyos apellidos se desconocen, compareciendo aquélla asistida de su predicho marido; doña Sara Álvarez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de

edad, labradora, vecina de Alava, en el concejo de Salas, casada con don Arsenio Láneo, también mayor de edad, quien asistirá a su esposa, en la forma prevista en derecho; doña Julia Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltera, a sus labores, vecina del predicho lugar de Alava; don José Antonio García Alvarez, mayor de edad, casado, sin profesión conocida, ausente en ignorado paradero; doña Elisa Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Cutiellos, en este término municipal; doña María Menéndez Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, ausente en ignorado paradero; doña Lucinda Menéndez Fernández, mayor de edad, sin profesión conocida, casada con don Manuel Buendía, también mayor de edad, ausente en ignorado paradero, habiendo de comparecer aquélla asistida de su mencionado esposo; don Severino Menéndez Fernández, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; doña Manuela Menéndez Fernández, mayor de edad, labradora y vecina de Cutiellos, casada con don Amador García, cuyo segundo apellido también se ignora, mayor de edad, quien asistirá a su respectivo cónyuge en la forma prevista en derecho; don Antonio García Menéndez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pomarada, en este término municipal; doña Balbina Huerta, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina del Hospital, en este ya referido término municipal, don Bernardo Longoria Huerta, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; doña Estrella Longoria Huerta, mayor de edad, labradora, vecina del Hospital, en este término municipal, casada, con don Jesús Fernández, cuyo segundo apellido se desconoce, también mayor de edad, compareciendo aquélla asistida por su prenombrado marido, o éste como en los demás supuestos, en su representación legal; don Antonio Longoria, de quien se ignora su segundo apellido, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; y en general, contra las personas descoocidas que tengan, o pudieran tener interés o derecho por cualquier concepto idóneo, en esta litis.

El señor Juez comarcal, don Francisco de Asis Fernández Alvarez, por providencia del día de la fecha, ha admitido dicha de-

manda y dar traslado de ella a los antes referidos demandados, para que dentro de seis días, comparezcan y las contesten, quedando a disposición de los mismos, ausentes en ignorado paradero las copias de la demanda y demás documentos a la misma unido.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados en ignorado paradero que antes se citan, y a quienes se previene, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando en Belmonte, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal, número dos, de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, instados por don Vidal Alonso Valladares, mayor de edad, vecino de Luanco, que acciona en interés de la sociedad conyugal, que tiene constituida con su esposa doña Concepción Llamas Busto, representado por el Procurador, don Ramón Díaz Piñera, quien obra con poder del señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Gijón, defendido por el Letrado don Alfredo Suárez García; contra don Avelino Velasco, don Antonio Ruiz y doña Encarnación Sánchez, el primero, en ignorado paradero y los otros dos, vecinos de Gijón...

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por don Vidal Alonso Valladares, que acciona en interés de la sociedad conyugal, que tiene constituida con su esposa doña Concepción Llamas Busto, contra don Avelino Velasco, don Antonio Ruiz y doña Encarnación Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al actor con el primero de dichos demanda-

dos respecto al piso primero de la casa, número cinco, de la calle Mariano Pola, de esta villa y en su consecuencia, debo condenar y condeno a todos los expresados demandados, a que en el término de seis meses desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el piso antes referido, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán lanzados a su costa; con imposición a dichos demandados de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación, en forma, a los demandados rebeldes, don Avelino Velasco, don Antonio Ruiz y doña Encarnación Sánchez, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez, en Gijón, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco Sarandeses.—Viso bueno: El Juez, Isidoro Cortina.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición que sobre resolución de contrato de arrendamiento ha instado don Manuel García Rodríguez, mayor de edad, soltero, Arquitecto, de esta vecindad, representado por el Procurador, don Fernando Castro Solares, defendido por el Letrado don Segundo Cabrero Rodríguez; contra don Sergio Alvarez y su esposa doña Florentina Cabeza, ésta asistida de su esposo, vecinos de Gijón y contra cuantas personas ocupen o se crean con derecho a suceder a doña Carmen Arias García, en el arrendamiento del piso bajo A, del patio de la casa números cuatro y seis, de la calle Miguel Primo de Rivera, acordó en proveído de esta fecha, emplazar a los demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio Municipal de Justicia, Plazuela de los Remedios, a contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, caso

de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento, en forma, a cuantas personas ocupen o se crean con derecho a suceder a doña Carmen Arias García, en el arrendamiento del piso bajo A, del patio de la casa números cuatro y seis, de la calle Miguel Primero de Rivera, de esta población, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal, número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado, por hurto de un reloj de pulsera, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a las denunciadas María Concepción Quiros Pertejo, de veintiún años, hija de Pablo y Concepción, natural de Arenas de Beloncio, y Pilar Menéndez Díaz, de veintidós años, hija de padres desconocidos, natural de Oviedo, ambas sirvientas, solteras y vecinas que fueron de esta ciudad, y hoy con domicilio ignorado, para que a las once horas del día catorce de marzo próximo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la de las faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no realizarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a las expresada denunciadas, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal, número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, en sumario número doscientos veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno, que se instruyó por el Juzgado de Instrucción, número uno, del partido y que fué declarado falta por la Superioridad, por hurto, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado José García Gerpe,

de cincuenta y cinco años, soltero, marmolista, hijo de Benito y Dolores, natural de Santiago de Compostela y vecino que fué de Oviedo, y hoy, en paradero ignorado, para que a las once horas del día veintinueve del corriente, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal, número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, en sumario número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos cincuenta y uno, que se instruyó por el Juzgado de Instrucción, número uno del partido y que fué declarado falta por la Superioridad, por hurto de una bicicleta, he acordado citar al denunciado Paulino Fernández Alonso, de treinta y dos años, casado, albañil, hijo de Manuel y Aurora, natural de Ules (Naranco) y vecino que fué de San Claudio y cuyo actual domicilio se desconoce, para que a las once horas del día catorce de marzo próximo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, apercibiéndole que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la Ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que, en el juicio verbal de faltas que se instruyó en este Juzgado, con el número trescientos ochenta y tres, de mil novecientos cincuenta y cinco, por supuesta estafa, y al que me re-

feriré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; el señor Juez Municipal de este Juzgado número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado Manuel López Alvarez, de 19 años, soltero, peón, y vecino que fué de Oviedo, hoy en ignorado paradero, por supuesta estafa, a Emilio Fernández Alvarez, de 30 años, soltero, industrial y de esta vecindad.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Manuel López Alvarez de la denuncia que le ha formulado Emilio Fernández Alvarez, por supuesta estafa, declarando de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, públíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Para que sirva de notificación al denunciado Manuel López Fernández, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número cuatrocientos setenta y siete de mil novecientos cincuenta y cinco, que se instruyó en este Juzgado por supuesto hurto, que obra archivado en esta Secretaría de mi cargo, y al que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; el señor Juez Municipal de este Juzgado número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre par-

tes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado Olga Fernández Alvarez, de 23 años, soltera, labores y con domicilio ignorado, por supuesto hurto, a Santiago Garrido Vela, de 39 años, casado, médico y vecino de Oviedo.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Olga Fernández Alvarez, de la denuncia que la ha formulado Santiago Garrido Vela, por supuesto hurto, declarando de oficio las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia a la acusada, públíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Para que sirva de notificación a la denunciada Olga Fernández Alvarez, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, por hurto de efectos, y al que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; el señor Juez Municipal del Juzgado número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado Pedro Tejedor Rodríguez, de 32 años, viudo, obrero, por hurto de efectos a Teodolfo López Fariñas, de 35 años, casado, industrial y ambos vecinos de Oviedo y hoy, los dos en paradero ignorado.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Tejedor Rodríguez, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días

de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de la sentencia a denunciante y denunciado, públíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Gutiérrez Fernández. Rubricado.

Para que sirva de notificación a denunciante y denunciado, se extiende la presente en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Juan Escalada Loreda.

DE POLA DE SIERO

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia, de pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de prevención del juicio de abintestato, de doña María Vega Villa, acomodados a los de testamentaria, promovidos por el Procurador, don Juan Fernández Castro, en representación de doña Etelvina Folgueras Villa, asistida de su esposo, don Manuel Suárez Prado, en los cuales he acordado citar al heredero don Félix Villa Suárez y a la interesada doña Teresa Villa Suárez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezcan a formar parte de dicho juicio si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación, en forma, a los indicados heredero, e interesada, libro el presente, que firmo en Pola de Siero, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José Antonio Gontán Rodríguez.—El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente y por haber sido habido el procesado en causa instruida por este Juzgado, bajo el número 154 de 1955, sobre apropiación indebida, llamando a ANTONIO NIETO RAMIREZ, de 29 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Santa Ana (Jaén), y vecino últimamente del Tendellón de Langreo, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 12 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 siguiente.